

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Agropecuario, en su Primera Clase, con Medalla de Oro, a los señores Dionisio de los Santos, Felix María Benzán, Silvestre de la Rosa Arache, Efraín Camilo, Pedro Mata, Tomás Santana, María Medina y Belarminio Franco.

Art. 2.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Agropecuario, en su Segunda Clase, con Medalla de Plata, a los señores Carlos José Albino, Arcadio Vargas, Pedro Morla, Juan P. Rodríguez, Juan Paulino Alcibíades Espinal, Hilario Céspedes y Danilo Rafael Rodríguez.

Art. 3.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Agropecuario, en su Tercera Clase, con Medalla de Bronce, a los señores Tomás Sánchez Reyes, Andrés Salvador, Luis Alburquerque, Juan P. Jesús García, Luis P. Polanco Mata, Teófilo Toribio Rosario, Edigen Florian y Julio Vásquez.

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1745, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9531, del 15 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1745

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Carlos Almánzar de Jesús, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

2) A la señora María de los Angeles Polonia, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

3) A la señora Josefa Antonia Herrera Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

4) A la señora Altagracia Guzmán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) A la señora Adela Angélica Mata R., una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

6) A la señora Juana Suero Mata, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

7) A la señora Lesbia Antonia Castañeda de Liriano, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

8) Al señor Angel Michelet Pérez y Curiel, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

9) Al señor Germán de Jesús Alvarez Figueroa, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

10) A la señora Julia Marte Lora, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

11) A la señora Grecia Zunilda María Lantigua, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

12) A la señora Ana Delia Solino de Carrasco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) A la señora Ana Julia Taveras de Comprés, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

14) A la señora Consuelo Ramos García Vda. Comprés, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

15) Al señor Doctor Francisco Federico Frías Gómez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

16) Al señor Félix de los Santos Carrasco R., una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1746, que concede naturalización dominicana provisionalmente a la menor Rosangela Heredia Joga.

G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1746

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto;